

término municipal de valorándose, de común acuerdo, el importe total de su realización en ptas., cifra que incluye todos los gastos en que se pudiera incurrir durante la realización y ejecución del proyecto como: gastos de proyecto, licencias, IVA, dirección facultativa, construcción beneficio industrial en su caso, etc.

2°. Para la firma del presente Convenio el Ayuntamiento deberá presentar el Acuerdo del Pleno del mismo donde se harán constar los siguientes extremos:

- 2.1. Autorización al Alcalde para la firma del Convenio.
- 2.2. Puesta a disposición de m² de terreno, para la realización de la obra, con descripción física y registral.
- 2.3. Aprobación del anteproyecto de la nave, con aportación de todos los datos necesarios que permitan una suficiente aproximación a las características técnicas y económicas de la obra, así como de la actividad industrial que va a desarrollarse en la nave.
- 2.4. Compromiso, por parte del Ayuntamiento de ejecutar las obras antes de doce meses a partir de la firma del Convenio.
- 2.5. Compromiso, por parte del Ayuntamiento, de apartar como mínimo el 25% inicial de la inversión, lo que supone una cuantía de ptas., sobre el total del proyecto.

3°. El Ayuntamiento manifiesta que los terrenos anteriores están libres de cargas y situados en zona industrial, por lo que la construcción de la nave resulta conforme con la ordenación urbanística del municipio.

4°. La Junta de Andalucía aportará la cantidad de ptas., valor correspondiente al 75% del valor total de la construcción de la nave como máximo.

5°. El Ayuntamiento se compromete a ejecutar la referida obra, bien por el sistema de administración directa, bien por adjudicación de las obras a una empresa constructora legalmente capacitada, debiendo optar, en este caso, por un sistema de adjudicación de los determinados en los artículos 95 y 166 del Reglamento General de Contratación en el que quedan garantizados la publicidad y libre concurrencia de ofertas.

El plazo máximo de ejecución de la obra, será de doce meses contados a partir de la firma de este Convenio, salvo que medien razones de excepcional interés público apreciadas por la Consejería de Economía y Fomento que podrá conceder una prórroga del mismo, previa propuesta razonada del Ayuntamiento.

6°. La financiación del proyecto se ejecutará de la siguiente forma:

El 75% como máximo se ejecutará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, en virtud de certificaciones por valor de la obra ejecutada y una vez justificada la ejecución del 25% inicial.

El 25% como mínimo del proyecto será ejecutado con cargo a los del Ayuntamiento, que asumirá a su cargo, tanto la baja de subastas que pudiera producirse como el incremento del coste derivado de los posibles reformados, modificados, adicionales, revisiones de precios, ampliaciones, etc.

7°. La Junta de Andalucía nombrará un técnico que supervisará y controlará la ejecución de la obra en todas sus fases, dando el VºBº a las certificaciones de obras expedidas, en cada una de sus hojas. El Ayuntamiento, una vez obtenida la conformidad del técnico, enviará la certificación original a la Secretaría General Técnica de la Consejería para su tramitación.

8°. Una vez finalizada la obra y encontrada conforme por el técnico de la Junta, se levantará acta de recepción, procediéndose a la liquidación correspondiente. La obra resultante pasará a formar parte del patrimonio del Ayuntamiento de

9°. En lugar bien visible, y desde el comienzo de las obras, se colocará un cartel en el que se haga constar que la obra es financiada por la Junta de Andalucía.

10°. El destino de la nave industrial a que se refiere la estipulación 1º del presente Convenio no podrá modificarse salvo acuerdo adoptado conjunta y expresamente por ambas partes.

11°. El Ayuntamiento de proporcionará a la Consejería de Economía y Fomento la información que se solicite en relación con la actividad, índice de producción, tecnología empleada y demás datos relacionados con la utilización de la nave objeto.

12°. La Consejería de Economía y Fomento proporcionará al Ayuntamiento de los resultados de los estudios o trabajos técnicos que puedan realizarse tendientes a mejorar los niveles productivos y Tecnológicos de la actividad que se realice en la nave objeto del Convenio.

Leído por las partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo firman y rubrican en el lugar y la fecha que lo encabeza. - El Consejero de Economía y Fomento. - El Alcalde-Presidente

ACUERDO de 24 de febrero de 1988, del Consejo de Gobierno, autorizando a los Consejeros de Economía y Fomento y de Obras Públicas y Transportes para suscribir un convenio de colaboración para la ejecución del proyecto turístico Centro Internacional Olímpico.

La ejecución del Proyecto Turístico denominado «Centro Internacional Olímpico» conlleva la suscripción de un Convenio entre las partes interesadas, a saber, la Junta de Andalucía, los Ayuntamientos de Isla Cristina y Lepe y la Sociedad Civil Playa de la Antilla, con objeto de conseguir entre ellos la necesaria unidad de criterio, así como la adecuada coordinación técnica, administrativa, económica y comercial de las actuaciones respectivas.

En su virtud el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 24 de febrero de 1988

ACUERDA

Autorizar a los Consejeros de Economía y Fomento y de Obras Públicas y Transportes para suscribir un Convenio de colaboración, cuyo texto se aprueba, encomendándoles además, la coordinación, el impulso y desarrollo de las diferentes actuaciones que la ejecución del mismo comporta.

Sevilla, 24 de febrero de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 15 de marzo de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios que presta el personal auxiliar administrativo en el Servicio Andaluz de Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga para los días 21 y 23 de marzo de 1988, por Comisiones Obreras de Andalucía, para el personal Auxiliar Administrativo que presta sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítima derecha a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre las que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, suprema bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal Auxiliar Administrativo que presta sus servicios en el Servicio Andaluz de Salud en nuestra Comunidad Autónoma, durante los días 21 y 23 de marzo de 1988, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo y las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de marzo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo.
Ilmos. Sres. Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de febrero de 1988, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga del encinar, *Tortrix Viridana*.

Los encinares andaluces se encuentran afectados de forma endémica por las Plagas *Tortrix Viridana* y otros lepidópteros asociados. Dado que, por Orden del 25 de marzo de 1982 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, fue declarado obligatorio el tratamiento contra estas plagas; que, para extensas áreas de dehesas de esta Región, la defensa del fruto de los encinares, reviste un gran interés socio-económico, y que, corresponde a esta Consejería, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, establecer el plan anual de actuación; en uso de las facultades que me están conferidas he tenido a bien disponer la siguiente:

Artículo 1º. Las zonas de tratamiento obligatorio contra *Tortrix Viridana* en la encina, para la presente campaña, abarcarán una superficie total máxima de 49.000 Has., en el seno de las áreas que a continuación se expresan:

Provincia de Córdoba: Zonas de la Comarca de Pedroches y de los Términos Municipales de Espiel, Fuenteovejuna y Córdoba.

Provincia de Huelva: Zonas de la Comarca de Andévalo Occidental.

Provincia de Jaén: Zona de la Comarca de la Sierra Sur.

Provincia de Sevilla: Zona de la Comarca de Sierra Norte.

Artículo 2º. La Consejería de Agricultura y Pesca a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes aportará gratuitamente el producto necesario para el tratamiento, corriendo a cargo del agricultor los gastos correspondientes a la aplicación,

Artículo 3º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de febrero de 1988.

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 91/88, de 2 de marzo, por el que se cesa como Viceconsejero de Salud a don. Norberto Sanfrutos Velázquez.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar como Viceconsejero de Salud a D. Norberto Sanfrutos Velázquez, por pase a otro destino.

Sevilla, 2 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y
Servicios Sociales

DECRETO 92/1988, de 2 de marzo, por el que se nombra Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales a don. Norberto Sanfrutos Velázquez.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar como Viceconsejero de Salud y Servicios Sociales, a D. Norberto Sanfrutos Velázquez.

Sevilla, 2 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y
Servicios Sociales